

**CONTRATO DE PRECIO FIJO**  
**SUBASTA INVERSA Ref.: No. DINAC-SI-019/2024**  
**"SERVICIO DE CREDENCIALES PARA REALIZAR PRUEBAS DE EVALUACIONES DE DESEMPEÑO**  
**PARA LA DINAC"**  
**SUIN-PUB-03-24**

**NOSOTROS: RUBÉN NEHEMÍAS ORDOÑEZ GUTIÉRREZ,** [REDACTED], empleado, del domicilio del [REDACTED], Municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]; actuando en calidad de Director Ejecutivo y por tanto representante legal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC)**, institución descentralizada, de carácter indefinido, de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica, con las competencias y responsabilidades que estipula la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas y la Ley de Compras Públicas, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro– dos cinco cero uno dos tres– uno cero ocho– nueve; y que en el transcurso de este instrumento a mí representada se le denominará: **"LA CONTRATANTE"**, **"La DINAC"** o **"La Dirección"**; y [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio del [REDACTED] Municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de [REDACTED] de la Sociedad **LTJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **"LTJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos dos cero nueve; y que en el transcurso de este instrumento a mi representada se denominará **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades antes dichas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de precio fijo derivado del proceso de compra por **SUBASTA INVERSA** con referencia **DINAC-SI-CERO UNO NUEVE/ DOS MIL VEINTICUATRO**, denominado **"SERVICIO DE CREDENCIALES PARA REALIZAR PRUEBAS DE EVALUACIONES DE DESEMPEÑO PARA LA DINAC"**; de conformidad con: a) La Ley de Compras Públicas, en adelante **"LCP"** y su Reglamento; b) Los documentos de solicitud de ofertas que contienen el proceso de compra por Subasta Inversa con Referencia **DINAC-SI-CERO UNO NUEVE / DOS MIL VEINTICUATRO**; c) La oferta presentada en fecha diecisiete de mayo del corriente año por LA CONTRATISTA para la Subasta Inversa con Referencia **DINAC-SI-CERO UNO NUEVE / DOS MIL VEINTICUATRO**, y la documentación incorporada a consecuencia de las subsanaciones posteriormente realizadas; d) El Acuerdo con referencia **DEJ-INT-DOS MIL VEINTICUATRO – CIENTO TREINTA Y CUATRO**, de Adjudicación Total de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro, mediante el cual el Titular de La DINAC, resuelve adjudicar el proceso de

compra por **SUBASTA INVERSA** con referencia **DINAC-SI-CERO UNO NUEVE / DOS MIL VEINTICUATRO** a favor de LA CONTRATISTA; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de credenciales para realizar pruebas de evaluaciones de desempeño para la DINAC. Tal servicio será brindado en las oficinas de la Dirección Nacional de Compras Públicas, durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Además "LA CONTRATANTE" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio mencionado en la Cláusula I de este contrato es por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,252.30)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La DINAC efectuará el pago dependiendo el número de pruebas realizadas en un lapso de treinta días como mínimo, sujetos a desembolsos recibidos de la unidad primaria posterior a la remisión de los documentos pertinentes por parte de la administradora de contrato, y la recepción a entera satisfacción por parte de la Unidad Financiera de los siguientes documentos: **a)** Factura de consumidor Final a nombre de la DINAC, firmada por los responsables; **b)** Acta de recepción del servicio firmada por los responsables; y **c)** Cualquier otro documento necesario para el respaldo. Los pagos se realizarán por medio de transferencias directas a la cuenta corriente número [REDACTED] del Banco [REDACTED], cuyo titular es LA CONTRATISTA, la cual fue previamente designada en su oferta. **III. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio contratado en las oficinas de la DINAC ubicadas en setenta y tres avenida norte, número trescientos treinta, Zona Dos, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, durante el plazo de **TRES MESES** contados a partir de la fecha consignada en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. Dicho plazo se podrá prorrogar de conformidad con lo regulado en la LCP. **IV. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio contratado en los términos siguientes: **a)** Proveerá acceso a una plataforma para evaluar el desempeño de los empleados de la DINAC, y esta deberá contener un mínimo de sesenta preguntas a evaluar, y que comprenda un mínimo de diez factores, los cuales deberán ser tomados del listado establecido en los Documentos de Solicitud del proceso de compra por SUBASTA INVERSA de referencia DINAC-SI-CERO UNO NUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO. La cantidad de pruebas requeridas es de ochenta y cinco, cantidad que puede ser modificada por la Administradora de Contrato; **b)** Las credenciales deben entregarse de forma electrónica, las cuales deberán ser proporcionadas por correo electrónico a la Administradora de Contrato, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la Orden de Inicio. **c)** El servicio deberá poseer una

cobertura a nivel nacional, asimismo, deberá ser interrumpido, con acceso las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, sin limitaciones a acceso en días de asueto o feriado; **d)** La herramienta para la evaluación deberá ajustarse al marco institucional de la DINAC, con el fin de satisfacer las necesidades específicas de la organización, la integración y unificación de los perfiles de puesto en la plataforma, tanto para la evaluación trescientos sesenta, ciento ochenta y noventa grados según puesto de trabajo, puestos de nivel Directivo, Gerencial, Jefaturas, nivel Técnico y Administrativo. La asignación de porcentajes de ponderación de las diferentes áreas, puesto de trabajo según la importancia, y la calificación de los porcentajes de cumplimiento en cada meta para la obtención de un desempeño final. Para tal finalidad "LA CONTRATISTA", deberá brindar capacitación presencial o virtual dirigida a los líderes sobre el uso y propósito de la herramienta de evaluación; **e)** "LA CONTRATISTA" deberá asistir a "LA CONTRATANTE" en la creación de perfiles por persona y el seguimiento del avance de las pruebas. Tal información deberá ser actualizada en tiempo real, brindando los resultados de diagnóstico institucional, el cual se debe basar en la evaluación y comparación de los resultados individuales con los criterios establecidos para obtener una puntuación global de los evaluados, asistencia que se someterá a lo dispuesto en los Documentos de Solicitud del proceso de compra relacionado. El acceso a la información almacenada deberá permitirse al menos por el plazo de DOS AÑOS, asimismo toda la información analizada deberá tratarse con base en políticas de reserva y confidencialidad de la información por "LA CONTRATISTA", por un período de **DIEZ AÑOS** contados a partir de la finalización de la prestación del servicio a la DINAC; **f)** En caso de existir mejoras, modificaciones o actualizaciones de la versión de la plataforma durante la vigencia de la contratación, estas serán incorporadas sin ningún costo adicional para "LA CONTRATANTE", de igual manera, en caso de sustituir o cambiar la plataforma por parte de "LA CONTRATISTA", deberá proporcionar una plataforma de iguales o superiores características, sin representar costo alguno para "LA CONTRATANTE". Para garantizar su correcto funcionamiento; y **g)** Finalmente, "LA CONTRATISTA" deberá cumplir además todas aquellas especificaciones del servicio y condiciones establecidas en su propuesta presentada para la prestación del servicio y las establecidas en los Documentos de Solicitud que regulan el proceso de contratación por SUBASTA INVERSA con referencia DINAC-SI-CERO UNO NUEVE/ DOS MIL VEINTICUATRO. **V. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Director Ejecutivo de La DINAC mediante Acuerdo número DEJ-INT- DOS MIL VEINTICUATRO- CIENTO TREINTA Y SEIS, de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, nombró como administradora del presente contrato a: [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] o a quien le sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones de la administradora de contrato las siguientes: **a)** Ser el representante de La DINAC en el desarrollo y ejecución del contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a "LA CONTRATISTA" en caso de incumplimiento; **c)** Hacer

reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular, el respectivo informe para los efectos de imposición de sanciones a particulares conforme al Capítulo II del Romano X la LCP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato en caso de ser procedente, deberán realizar la gestión respectiva, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) La elaboración del acta de recepción respectiva; f) Remitir a la UCP copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de "LA CONTRATISTA", mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la UCP en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa unidad proceda a su devolución; i) Remitir copia a la UCP de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato; y j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por La DINAC, así como también con las demás funciones establecidas en el Artículo ciento sesenta y dos de la LCP, y los demás disposiciones aplicables de la LCP y su Reglamento. **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA CONTRATANTE" las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO.** "LA CONTRATISTA", para garantizar el anticipo (en caso de solicitarlo), deberá presentar en un plazo no mayor de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato un **PAGARÉ SIN PROTESTO** a favor de "LA CONTRATANTE", por un valor igual al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del anticipo otorgado, que podrá ser de hasta un treinta por ciento (30%) del monto total del contrato. El plazo de la garantía no podrá ser menor de CUATRO MESES a partir de la fecha de su emisión y deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato. Si el plazo del contrato se prórroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo estuviese fuera del período cubierto por la garantía, "LA CONTRATISTA" estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Cumplida la obligación garantizada, la garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA" una vez que "LA CONTRATANTE" haya recuperado por completo el monto anticipado. En caso de autorizar una prórroga para la utilización del anticipo, "LA CONTRATISTA" deberá otorgar la extensión del período de vigencia de la garantía. Dicha garantía se hará efectiva en caso de que "LA CONTRATANTE" comprobare el mal uso del anticipo otorgado; **B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA CONTRATANTE" la siguiente

garantía: un **PAGARÉ SIN PROTESTO** por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$425.23)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor de La DINAC, dicha garantía deberá exceder en **NOVENTA DÍAS** el plazo de vigencia del presente contrato, la cual, deberá ser presentada en un plazo no mayor de **DOS DÍAS** hábiles, contados a partir de la suscripción de este contrato. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentará la garantía en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a La DINAC para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de "LA CONTRATANTE". Si el plazo del contrato se prórroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, "LA CONTRATISTA" estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte "LA CONTRATISTA"; b) Cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla con lo establecido en el presente contrato; y c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte "LA CONTRATISTA". **VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora injustificada de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas e inhabilidades establecidas en el capítulo II del Título X de la LCP. **IX. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando "LA CONTRATISTA": a) Preste el servicio contratado con una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; b) No presentar la garantía de cumplimiento de contrato en el plazos establecidos y c) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Se procederá a la caducidad del contrato cuando el cálculo de la multa por mora derivado del incumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda a un monto del ocho por ciento (8%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; **X. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a no divulgar a terceros información alguna obtenida en la prestación de los servicios, ya sea de manera directa o indirecta, escrita o verbal, relacionada con la Dirección Nacional de Compras Públicas. Esta obligación incluye mantener en estricta confidencialidad cualquier información intercambiada durante la relación contractual, no usarla para beneficio propio, ni en detrimento de los intereses de "LA CONTRATANTE" y no duplicar ni copiar el material confidencial. Esta obligación se extiende durante la vigencia del contrato y por diez años después de la finalización del servicio prestado. La violación de la confidencialidad dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con

el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y la obligación de indemnizar por daños y perjuicios en la cuantía que pueda ser comprobada. No se considerará incumplimiento cuando la información sea de dominio público, revelada por el propietario o exigida legalmente por las autoridades. **XI. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** La DINAC podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. Para ello La DINAC autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "LA CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación de los servicios, notificará con prontitud y por escrito a La DINAC, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación La DINAC, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de entrega. Las prórrogas contractuales se harán conforme al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, autorizada por La DINAC mediante resolución razonada. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los documentos de solicitud de ofertas aprobados del proceso de compra por SUBASTA INVERSA con referencia DINAC-SI-CERO UNO NUEVE/ DOS MIL VEINTICUATRO, denominada "SERVICIO DE CREDENCIALES PARA REALIZAR PRUEBAS DE EVALUACIONES DE DESEMPEÑO PARA LA DINAC"; b) La oferta de "LA CONTRATISTA"; c) El Acuerdo de Adjudicación; d) Garantías; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones o Acuerdos y documentos de Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La DINAC se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, su Reglamento y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DINAC, las cuales, le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto; incendio, explosión, inundación u otras



condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor o en caso de retraso por causa no imputable a "LA CONTRATISTA", debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a "LA CONTRATISTA" a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en este contrato. En consecuencia, "LA CONTRATISTA" previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la LCP; intentado y agotando el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** "LA CONTRATISTA" declara que no emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Y si durante la ejecución de la contratación se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio de conformidad a lo regulado en el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. ANTI-SOBORNOS.** En cumplimiento a los principios de la LCP y al Código de Ética de Socios de Negocios de La DINAC, mediante el cual, se busca prevenir, detectar y mitigar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y prohibiciones éticas, que además regula y abarca la Política Integrada del Sistema de Gestión de La DINAC y la Política de Cero Tolerancia Ante Cualquier Modalidad de Soborno, LA CONTRATISTA se obliga con lo siguiente: a) Cumplir el Código de Ética



de Socios de Negocio (incluidas su Política Integrada del Sistema de Gestión y su Política de Cero Tolerancia Ante Cualquier Modalidad de Soborno), el cual, puede visualizar en la página web de La DINAC; y b) Denunciar cualquier acto de soborno que tengan conocimiento por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso de compra, para lo cual debe informar de inmediato a los siguientes canales de denuncia: al número uno tres cinco o al correo electrónico: [denuncias@dinac.gob.sv](mailto:denuncias@dinac.gob.sv) (artículo treinta del Código de Ética de Socios de Negocios). De conformidad al artículo ciento sesenta y seis literal "d" de la LCP, se hace saber que los actos de soborno comprobados habilitarán la extinción del presente contrato, para ello la resolución final de la función de cumplimiento de Antisoborno deberá tener por comprobadas las prácticas de soborno por parte de los contratistas, lo que habilitara el inicio del procedimiento sancionatorio simplificado regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos para realizar la extinción contractual. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el del Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a La DINAC, a través del administrador de contrato; en sus oficinas ubicadas en Setenta y tres Avenida Norte, Número trescientos treinta, Zona Dos, Colonia Escalón, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, o a los correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED] y a "LA CONTRATISTA", por medio de la señora [REDACTED], en la dirección [REDACTED], Colonia [REDACTED] número [REDACTED], Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, o al correo electrónico: [REDACTED] Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

[REDACTED]

Lic. Rubén Nehemías Ordoñez Gutiérrez  
DINAC

[REDACTED]

LTJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las [REDACTED] horas del día catorce de junio del año dos mil veinticuatro. Ante mí, [REDACTED] Notario, de este domicilio, comparece por una parte el señor **RUBÉN NEHEMÍAS ORDOÑEZ GUTIÉRREZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio del [REDACTED] del Municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en calidad de Director Ejecutivo y por tanto representante legal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC)**, institución descentralizada, de carácter indefinido, de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica, con las competencias y responsabilidades que estipula la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas y la Ley de Compras Públicas, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro– dos cinco cero uno dos tres– uno cero ocho– nueve; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, que contiene la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, en cuyos artículos dos, cinco y seis consta la creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, la cual, estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, quien tendrá la representación legal de la referida Dirección; b) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA, de fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro, emitida en esa misma fecha por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, en la que consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, nombró al compareciente como Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas; teniendo de conformidad a la citada ley la representación legal y la facultad de otorgar este acto en representación de la Dirección Nacional de Compras Públicas; y c) Certificación del acta de fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, en el cual, consta que el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo Número CINCUENTA, realizó la protesta Constitucional al compareciente y por consiguiente se constituye como el representante legal de la Dirección Nacional de Compras Públicas, a partir del día de su protesta constitucional; por lo que, el compareciente se encuentra debidamente facultado para otorgar el presente acto; y que en el presente documento a su representada se le denominará "**LA CONTRATANTE**", "**La DINAC**" o "**La Dirección**"; y la señora [REDACTED] quien es de [REDACTED], [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED] del domicilio del Distrito de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y





representación en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal, de la Sociedad “**LTJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que podrá abreviarse “**LTJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**” de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero nueve nueve cero-uno cero uno-cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Cambio de Denominación y Reestructuración Íntegra de todas sus cláusulas, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veintinueve de agosto de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Karla Verónica Flores Machado, debidamente inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de septiembre de dos mil trece, al número CIENTO DIECISIETE del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE, del folio trescientos setenta y siete al folio trescientos noventa y cuatro, del Registro de Sociedades, en la cual consta: Que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los antes expresados; Que su plazo es por tiempo indeterminado; Que dentro de sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el aquí relacionado; Que la administración de la Sociedad está confiada a una Administración Única o a una Junta Directiva según corresponda, quienes serán elegidos por períodos de SIETE AÑOS, que la representación legal, Judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponderá al Director o Administrador Único, o en caso de Junta Directiva: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, y Primer Director pudiendo en este último caso actuar conjunta o separadamente, los cuales están facultados para otorgar actos como el presente. **B)** Certificación de Nombramiento de la Administración de la Sociedad, extendido por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Licenciado Carlos Edgardo Salgado Herrarte a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés se nombró en el cargo de Administradora Única Propietaria a la señora MERCEDES REGINA BONILLA ANDREU, para un período de SIETE AÑOS, contados a partir del nueve de junio de dos mil veintitrés, fecha de su inscripción en el Registro Correspondiente, al número CIENTO CUARENTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés del folio cuatrocientos cuarenta y seis al folio cuatrocientos cuarenta y siete, por lo que se encuentra debidamente facultada para la suscripción del presente contrato; y que en el transcurso de este documento a su representada se le denominará “**LA CONTRATISTA**”; y en las calidades en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que reconocen los conceptos vertidos en el documento que antecede, fechado el día de hoy, en esta ciudad, en el cual consta que los comparecientes acordaron otorgar un Contrato de precio fijo derivado del derivado del proceso de compra por **SUBASTA INVERSA** con referencia **DINAC-SI-CERO UNO NUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO**, denominado “**SERVICIO DE CREDENCIALES PARA REALIZAR PRUEBAS DE EVALUACIONES DE DESEMPEÑO PARA LA DINAC**”; de conformidad con: **DINAC-SI-CERO UNO NUEVE / DOS MIL VEINTICUATRO**, denominado “**SERVICIO DE CREDENCIALES PARA REALIZAR PRUEBAS DE EVALUACIONES DE DESEMPEÑO PARA LA DINAC**”; de conformidad con: a) La Ley de




Compras Públicas, en adelante "LCP" y su Reglamento; b) Los documentos de solicitud de ofertas contienen el proceso de compra por Subasta Inversa con Referencia **DINAC-SI-CERO UNO NUEVE / DOS MIL VEINTICUATRO**; c) La oferta presentada en fecha diecisiete de mayo del corriente año por LA CONTRATISTA para la Subasta Inversa con Referencia DINAC-SI-CERO UNO NUEVE / DOS MIL VEINTICUATRO, y la documentación incorporada a consecuencia de las subsanaciones posteriormente realizadas; e) El Acuerdo con referencia **DEJ-INT-DOS MIL VEINTICUATRO – CIENTO TREINTA Y CUATRO**, de Adjudicación Total de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro, mediante el cual el Titular de La DINAC, resuelve adjudicar el proceso de compra por **SUBASTA INVERSA** con referencia **DINAC-SI-CERO UNO NUEVE / DOS MIL VEINTICUATRO** a favor de LA CONTRATISTA; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de credenciales para realizar pruebas de evaluaciones de desempeño para la DINAC. Tal servicio será brindado en las oficinas de la Dirección Nacional de Compras Públicas, durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Además "LA CONTRATANTE" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio mencionado en la Cláusula I de este contrato es por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La DINAC efectuará el pago dependiendo el número de pruebas realizadas en un lapso de treinta días como mínimo, sujetos a desembolsos recibidos de la unidad primaria posterior a la remisión de los documentos pertinentes por parte de la administradora de contrato, y la recepción a entera satisfacción por parte de la Unidad Financiera de los siguientes documentos: a) Factura de consumidor Final a nombre de la DINAC, firmada por los responsables; b) Acta de recepción del servicio firmada por los responsables; y c) Cualquier otro documento necesario para el respaldo. Los pagos se realizarán por medio de transferencias directas a la cuenta corriente número [REDACTED] del Banco [REDACTED] cuyo titular es LA CONTRATISTA, la cual fue previamente designada en su oferta. **III. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio contratado en las oficinas de la DINAC ubicadas en setenta y tres avenida norte, número trescientos treinta, Zona Dos, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, durante el plazo de **TRES MESES** contados a partir de la fecha consignada en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. Dicho plazo se podrá prorrogar de conformidad con lo regulado en la LCP. **IV. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio contratado en los términos siguientes: a) Proveerá acceso a una plataforma para evaluar el desempeño de los empleados de la DINAC, y esta deberá contener un mínimo de sesenta preguntas a evaluar, y que comprenda un mínimo de diez factores, los cuales deberán ser tomados del listado





establecido en los Documentos de Solicitud del proceso de compra por SUBASTA INVERSA de referencia DINAC-SI-CERO UNO NUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO. La cantidad de pruebas requeridas es de ochenta y cinco, cantidad que puede ser modificada por la Administradora de Contrato; **b)** Las credenciales deben entregarse de forma electrónica, las cuales deberán ser proporcionadas por correo electrónico a la Administradora de Contrato, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la Orden de Inicio. **c)** El servicio deberá poseer una cobertura a nivel nacional, asimismo, deberá ser interrumpido, con acceso las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, sin limitaciones a acceso en días de asueto o feriado; **d)** La herramienta para la evaluación deberá ajustarse al marco institucional de la DINAC, con el fin de satisfacer las necesidades específicas de la organización, la integración y unificación de los perfiles de puesto en la plataforma, tanto para la evaluación trescientos sesenta, ciento ochenta y noventa grados según puesto de trabajo, puestos de nivel Directivo, Gerencial, Jefaturas, nivel Técnico y Administrativo. La asignación de porcentajes de ponderación de las diferentes áreas, puesto de trabajo según la importancia, y la calificación de los porcentajes de cumplimiento en cada meta para la obtención de un desempeño final. Para tal finalidad "LA CONTRATISTA", deberá brindar capacitación presencial o virtual dirigida a los líderes sobre el uso y propósito de la herramienta de evaluación; **e)** "LA CONTRATISTA" deberá asistir a "LA CONTRATANTE" en la creación de perfiles por persona y el seguimiento del avance de las pruebas. Tal información deberá ser actualizada en tiempo real, brindando los resultados de diagnóstico institucional, el cual se debe basar en la evaluación y comparación de los resultados individuales con los criterios establecidos para obtener una puntuación global de los evaluados, asistencia que se someterá a lo dispuesto en los Documentos de Solicitud del proceso de compra relacionado. El acceso a la información almacenada deberá permitirse al menos por el plazo de DOS AÑOS, asimismo toda la información analizada deberá tratarse con base en políticas de reserva y confidencialidad de la información por "LA CONTRATISTA", por un período de **DIEZ AÑOS** contados a partir de la finalización de la prestación del servicio a la DINAC; **f)** En caso de existir mejoras, modificaciones o actualizaciones de la versión de la plataforma durante la vigencia de la contratación, estas serán incorporadas sin ningún costo adicional para "LA CONTRATANTE", de igual manera, en caso de sustituir o cambiar la plataforma por parte de "LA CONTRATISTA", deberá proporcionar una plataforma de iguales o superiores características, sin representar costo alguno para "LA CONTRATANTE". Para garantizar su correcto funcionamiento; y **g)** Finalmente, "LA CONTRATISTA" deberá cumplir además todas aquellas especificaciones del servicio y condiciones establecidas en su propuesta presentada para la prestación del servicio y las establecidas en los Documentos de Solicitud que regulan el proceso de contratación por SUBASTA INVERSA con referencia DINAC-SI-CERO UNO NUEVE/ DOS MIL VEINTICUATRO. **V. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Director Ejecutivo de La DINAC mediante Acuerdo número DEJ-INT- DOS MIL VEINTICUATRO- CIENTO TREINTA Y SEIS, de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, nombró como administradora del presente contrato a [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] o a quien le





sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Las funciones de la administradora de contrato las siguientes: **a)** Ser el representante de La DINAC en el desarrollo y ejecución del contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a "LA CONTRATISTA" en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular, el respectivo informe para los efectos de imposición de sanciones a particulares conforme al Capítulo II del Romano X la LCP; **d)** Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato en caso de ser procedente, deberán realizar la gestión respectiva, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; **e)** La elaboración del acta de recepción respectiva; **f)** Remitir a la UCP copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; **g)** Evaluar el desempeño de "LA CONTRATISTA", mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la UCP en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; **h)** Informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa unidad proceda a su devolución; **i)** Remitir copia a la UCP de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato; y **j)** Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por La DINAC, así como también con las demás funciones establecidas en el Artículo ciento sesenta y dos de la LCP, y los demás disposiciones aplicables de la LCP y su Reglamento. **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA CONTRATANTE" las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO.** "LA CONTRATISTA", para garantizar el anticipo (en caso de solicitarlo), deberá presentar en un plazo no mayor de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato un **PAGARÉ SIN PROTESTO** a favor de "LA CONTRATANTE", por un valor igual al CIENTO POR CIENTO del monto del anticipo otorgado, que podrá ser de hasta un treinta por ciento del monto total del contrato. El plazo de la garantía no podrá ser menor de CUATRO MESES a partir de la fecha de su emisión y deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato. Si el plazo del contrato se prórroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo estuviese fuera del período cubierto por la garantía, "LA CONTRATISTA" estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Cumplida la obligación garantizada, la garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA" una vez que "LA CONTRATANTE" haya recuperado por completo el monto anticipado. En caso de autorizar una prórroga para la utilización del anticipo, "LA CONTRATISTA" deberá otorgar la extensión del período de vigencia de la garantía. Dicha garantía se hará





efectiva en caso de que "LA CONTRATANTE" comprobare el mal uso del anticipo otorgado; **B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA CONTRATANTE" la siguiente garantía: un **PAGARÉ SIN PROTESTO** por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor de La DINAC, dicha garantía deberá exceder en **NOVENTA DÍAS** el plazo de vigencia del presente contrato, la cual, deberá ser presentada en un plazo no mayor de **DOS DÍAS** hábiles, contados a partir de la suscripción de este contrato. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentará la garantía en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a La DINAC para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de "LA CONTRATANTE". Si el plazo del contrato se prórroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, "LA CONTRATISTA" estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte "LA CONTRATISTA"; **b)** Cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla con lo establecido en el presente contrato; y **c)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte "LA CONTRATISTA". **VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora injustificada de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas e inhabilidades establecidas en el capítulo II del Título X de la LCP. **IX. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando "LA CONTRATISTA": **a)** Preste el servicio contratado con una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; **b)** No presentar la garantía de cumplimiento de contrato en el plazos establecidos y **c)** Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Se procederá a la caducidad del contrato cuando el cálculo de la multa por mora derivado del incumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda a un monto del ocho por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; **X. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a no divulgar a terceros información alguna obtenida en la prestación de los servicios, ya sea de manera directa o indirecta, escrita o verbal, relacionada con la Dirección Nacional de Compras Públicas. Esta obligación incluye mantener en estricta confidencialidad cualquier información intercambiada durante la relación contractual, no usarla para beneficio propio, ni en detrimento de los intereses de "LA CONTRATANTE" y no duplicar ni copiar el material confidencial. Esta obligación se extiende durante la vigencia del contrato y por diez años después de la finalización del servicio prestado. La violación de la confidencialidad dará lugar a la caducidad del contrato



de conformidad con el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y la obligación de indemnizar por daños y perjuicios en la cuantía que pueda ser comprobada. No se considerará incumplimiento cuando la información sea de dominio público, revelada por el propietario o exigida legalmente por las autoridades.

**XI. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** La DINAC podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. Para ello La DINAC autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "LA CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación de los servicios, notificará con prontitud y por escrito a La DINAC, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación La DINAC, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de entrega. Las prórrogas contractuales se harán conforme al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, autorizada por La DINAC mediante resolución razonada. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente.

**XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los documentos de solicitud de ofertas aprobados del proceso de compra por SUBASTA INVERSA con referencia DINAC-SI-CERO UNO NUEVE/ DOS MIL VEINTICUATRO, denominada "SERVICIO DE CREDENCIALES PARA REALIZAR PRUEBAS DE EVALUACIONES DE DESEMPEÑO PARA LA DINAC"; **b)** La oferta de "LA CONTRATISTA"; **c)** El Acuerdo de Adjudicación; **d)** Garantías; **e)** Orden de Inicio; **f)** Resoluciones o Acuerdos y documentos de Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

**XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La DINAC se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, su Reglamento y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DINAC, las cuales, le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

**XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto; incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor o en caso de retraso por causa no imputable a "LA





CONTRATISTA", debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a "LA CONTRATISTA" a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en este contrato. En consecuencia, "LA CONTRATISTA" previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la LCP; intentado y agotando el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** "LA CONTRATISTA" declara que no emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Y si durante la ejecución de la contratación se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio de conformidad a lo regulado en el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. ANTI-SOBORNOS.** En cumplimiento a los principios de la LCP y al Código de Ética de Socios de Negocios de La DINAC, mediante el cual, se busca prevenir, detectar y mitigar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y prohibiciones éticas, que además regula y abarca la Política Integrada del Sistema de Gestión de La DINAC y la Política de Cero Tolerancia Ante Cualquier Modalidad de Soborno, LA CONTRATISTA se obliga con lo siguiente: **a)** Cumplir el Código de Ética de Socios de Negocio (incluidas su Política Integrada del Sistema de Gestión y su Política de Cero Tolerancia Ante Cualquier Modalidad de Soborno), el cual, puede visualizar en la página web de La DINAC; y **b)** Denunciar cualquier acto de soborno que tengan conocimiento por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso de compra, para lo cual debe informar de inmediato



a los siguientes canales de denuncia: al número uno tres cinco o al correo electrónico: [denuncias@dinac.gob.sv](mailto:denuncias@dinac.gob.sv) (artículo treinta del Código de Ética de Socios de Negocios). De conformidad al artículo ciento sesenta y seis literal "d" de la LCP, se hace saber que los actos de soborno comprobados habilitarán la extinción del presente contrato, para ello la resolución final de la función de cumplimiento de Antisoborno deberá tener por comprobadas las prácticas de soborno por parte de los contratistas, lo que habilitara el inicio del procedimiento sancionatorio simplificado regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos para realizar la extinción contractual. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el del Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a La DINAC, a través del administrador de contrato; en sus oficinas ubicadas en Setenta y tres Avenida Norte, Número trescientos treinta, Zona Dos, Colonia Escalón, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, o a los correos electrónicos: [ucp@dinac.gob.sv](mailto:ucp@dinac.gob.sv) y [REDACTED] y a "LA CONTRATISTA", por medio de la señora [REDACTED], en la dirección [REDACTED], [REDACTED], departamento de [REDACTED] o al correo electrónico [REDACTED]. Así se expresaron los comparecientes, en las calidades antes indicadas, a quienes expliqué claramente, los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas útiles. Y yo, la suscrito Notario **HAGO CONSTAR:** Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, en las calidades en que actúan. Y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

[REDACTED]

Lic. Rubén Nehemías Ordoñez Gutiérrez  
DINAC

[REDACTED]

LTJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

